

SECRETARÍA. FEBRERO DE 2024. En la fecha pasa a despacho de la Juez las diligencias informando que la parte demandante allego constancia de haber enviado notificación personal a los demandados del auto admisorio de la demanda, habiendo transcurrido el término de 20 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, sin que se aprecie en las diligencias la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.



LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 007

Verbal-prescripción extraordinaria de dominio/menor cuantía
Rad. 762464089001/2023 00038 00

Recibido el aludido escrito del apoderado de la parte demandante, contentivo de envío para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a **Sebastián Corrales Álvarez** y **Luz Marina Álvarez Grajales**, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se establece, que la misma se realizó sin el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 592 del CGP, es decir, la demanda no está inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, norma que refiere:

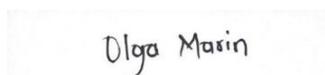
“ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado”(resalta el despacho).

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que rehaga la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, de conformidad a lo expuesto precedencia, no sin antes perfeccionar la medida cautelar de inscripción de la demanda que fuera decretada.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

OLGA LUZ MARÍN MESA
Jueza

Sin firma electrónica, por inconsistencias en la plataforma